



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCIÓN No. 040 DE 2024

“Por medio de la cual se concede un permiso remunerado al Jefe de Control Interno de la ESE Hospital Universitario del Caribe

#### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la ley 1474 de 2011, sobre la designación del Jefe de la Unidad de Control Interno o quien haga sus veces, en las entidades públicas establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 8. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:***

*Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

***Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. (Negrita y cursiva fuera del texto)***

***PARÁGRAFO 1. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.***

***PARÁGRAFO 2. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.”***

Que, el Gobernador de Bolívar, en su calidad de máxima autoridad del Departamento de Bolívar, mediante Decreto No. 382 de 2021, nombro como Jefe de Control Interno de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE al Doctor MANUEL JACOBO FONSECA AVENDAÑO, por un periodo fijo de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante Circular Externa No. 100-02 de fecha 5 de agosto de 2011 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la competencia para conceder las situaciones administrativas de los Jefes de Control Interno, se explicó lo siguiente: ”

*“A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 la facultad nominadora de los Jefes de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional es de competencia del señor Presidente de la República; el Departamento Administrativo de la Función Pública determinará la idoneidad del o de los candidatos propuestos por la Presidencia de la República. En las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial dicha facultad recae en la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, Alcalde o Gobernador.*



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCIÓN No. 040 DE 2024

"Por medio de la cual se concede un permiso remunerado al Jefe de Control Interno de la ESE Hospital Universitario del Caribe

***En consecuencia, las situaciones administrativas y retiro de los citados servidores será competencia de la autoridad nominadora.*** (Negrita y cursiva fuera del texto)

(...)"

Que en igual sentido, en Concepto 300991 de 2022, el Departamento Administrativo de Función Pública se refiere al tema y señala: *"De conformidad con lo expuesto, será facultad de los alcaldes o gobernadores, según corresponda, declarar las vacaciones, licencias, permisos, comisiones y demás situaciones administrativas de los jefes de la unidad u oficina de control interno o de quien haga sus veces en las respectivas entidades de la rama ejecutiva del orden territorial."*

Que, mediante petición de fecha 23 de enero de 2024, el Doctor MANUEL JACOBO FONSECA, en su calidad de Jefe de Control Interno de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, solicito ante el Gobernador de Bolívar, permiso remunerado para los días 2,5 y 6 de febrero de 2024, con el fin de atender temas personales.

Que de conformidad con el establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del 1083 de 2015, una de las situaciones administrativas en las que el empleado público puede encontrarse durante su relación legal y reglamentaria con la entidad es en permiso.

Que, en ese sentido el artículo 2.2.5.17 del citado decreto, sobre la situación administrativa en cuestión, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado.** *El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.*

*Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados."*

Que, en Concepto 102101 de 2023 el Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto a los permisos remunerados señaló lo siguiente:

*(...) "el empleado que lo requiera podrá solicitar por escrito a la administración permiso remunerado hasta por tres (3) días, y le corresponderá al jefe del organismo respectivo, o a quien este haya delegado la facultad, el valorar la justa causa y en consecuencia, autorizar o negar el permiso."*

Frente al particular, Ley 1952 de 20194, Código Único Disciplinario, establece:

**"ARTÍCULO 33. Derechos.** *Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*

*Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.*



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN No. 040 DE 2024**

"Por medio de la cual se concede un permiso remunerado al Jefe de Control Interno de la ESE Hospital Universitario del Caribe

(...)

**ARTÍCULO 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: (...)*

*Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales..."*

**Que, en ese sentido, el permiso se configura en un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días.**

Que en consecuencia, es procedente conceder permiso remunerado al Doctor MANUAL JACOBO FONSECA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.920.822 en su calidad de Jefe de Control Interno de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, durante los días 2,5 y 6 de febrero de 2024, con el fin de que atienda asuntos personales.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder tres (03) días hábiles de permiso remunerado al Doctor MANUAL JACOBO FONSECA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.920.822 en su calidad de Jefe de Control Interno de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los tres (03) días hábiles de permiso concedidos en el presente artículo, transcurrirán entre los días 2,5 y 6 de febrero del año 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Doctor MANUEL JACOBO FONSECA AVENDAÑO, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que desempeña el día siete (07) de febrero de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución al Doctor MANUEL JACOBO FONSECA AVENDAÑO y al Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de enero de 2024.

**YAMIL ABRAHAM PATAUI**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juliana Sinning Ciodaro- Director Administrativo Función Pública SSC  
V.bo: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico